

definitiva de las obras complementarias a la de edificación de 100 viviendas en Pampanico-El Ejido (AL-82/060). 1.567

1775 Resolución de 4 de abril de 1987, sobre adjudicación definitiva de obras (JA-RF-J-117). 1.567

CONSEJERIA DE SALUD

1755 Resolución de 29 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia con carácter de urgencia la contratación de la obra, por sistema de subasta, con referencia: reforma y adaptación del hospital municipal para centro de Salud T-III, en Morón de la Frontera (Sevilla) (FCI-80833-87) (PD. 337/87). 1.567

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA 1430.

Anuncio de subasta de obras (PP. 257/87). 1.567

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA 1553.

Anuncio de concurso (PP. 286/87). 1.568

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE (CADIZ) 1705

Anuncio de concurso (PP. 323/87). 1.568

Anuncio de concurso para contratar el arrendamiento del bar-restaurante de la piscina municipal (PP. 324/87). 1706. 1.568

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

1552 Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre admisión definitiva de la solicitud de registro de la concesión de explotación Teresa, núm. 40.006 (PP. 285/87). 1.569

Provincial de Málaga, sobre información pública del proyecto reformado puerto José Banús II en Marbella (Málaga) (PP. 223/87). 1.569

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

128C Resolución de 17 de marzo de 1987, de la Delegación

Resolución de 29 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre adjudicaciones de viviendas de Alcalá del Río, Casariche, El Aral llo Algaba), Cañada del Rosal, Los Corrales, Lebrija, Villaverde del Río y Guadajoz (Carmonal). 1734. 1.569

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

- ORDEN de 29 de abril de 1987, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio público de la empresa Transportes Aura, S.A. de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Convocada huelga por el Comité de la Empresa Transportes Aura, S.A., de Jerez de la Frontera y por representantes de CC.OO. y U.G.T., para los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de mayo y desde el día 18 de mayo con carácter indefinido, y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa Transportes Aura de Jerez de la Frontera durante los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de mayo de 1987 y desde el día 18 de mayo de 1987 con carácter indefinida, deberá ir acompañada del

mantenimiento de los servicios mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Gobernación y Trabajo y Bienestar Social se determinarán el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto, oído el Comité de Huelga.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Gobernación de Cádiz.

ORDEN de 5 de mayo de 1987 por la que se garantiza el funcionamiento del complejo asistencial Policlínico-Hospital de Mora, de Cádiz.

Convocada huelga para los días 14, 15, 19, 20 y 21 de mayo de 1987, con paros parciales de dos horas, comprendidas de once a trece horas, por la Federación de Servicios Públicos, del Sindicato U.G.T., para todo el personal del complejo asistencial «Policlínico-Hospital de Mora» de Cádiz, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre lo que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todo el personal del complejo asistencia «Policlínico-Hospital de Mora» de Cádiz, durante los días 14, 15, 19, 20 y 21 de mayo de 1987, con paros parciales de dos horas, comprendidas de once a trece horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Cádiz.

ORDEN de 5 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del hospital comarcal San Agustín de Linares (Jaén).

Convocada huelga para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 1987, por los Facultativos del Hospital Comarcal San Agustín de Linares (Jaén), y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede

paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre lo que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los Facultativos del Hospital Comarcal San Agustín de Linares (Jaén), durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

ORDEN de 5 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del Sanatorio Psiquiátrico San Francisco de Asís S.A. de Málaga.

Convocada huelga para el día 11 de mayo de 1987, con el carácter de indefinida, por la representación social de la Empresa Sanatorio Psiquiátrico San Francisco de Asís S.A. de Málaga, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad